

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
CONTRA EL CÁNCER Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS CON CÁNCER DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS "GALBÁN"**

En Oviedo, a 7 de junio del 2021

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, D. Luis Arranz Arlanzón, mayor de edad, con NIF nº 13111917P, actuando en nombre y representación, de LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS CON CÁNCER DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS "GALBÁN" (en adelante, GALBÁN), con domicilio social en calle Méjico esquina Chile 12 de Oviedo y C.I.F. G 33.884.289, en su calidad de presidente, nombrado para el referido cargo en la Asamblea General celebrada en Oviedo el 22 de marzo de 2021,

Y, DE OTRA PARTE, D<sup>ña</sup>. Margarita Fuente Noriega, mayor de edad, con DNI nº 10557300, actuando en nombre y representación de la JUNTA PROVINCIAL DE ASTURIAS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante, AECC), con domicilio a estos efectos en Oviedo, C/ Viaducto Marquina nº1, 33004-Oviedo, y NIF G 28197564 en su calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrado en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 2013, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación Española Contra el Cáncer, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2003.

Ambas partes en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente plena capacidad de obrar y de obligarse, libre y espontáneamente,

**EXPONEN**

I. Que la AECC es una entidad privada de carácter benéfico asistencial, sin ánimo de lucro cuyo propósito es la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se conozcan, articulándose sus funciones en los siguientes objetivos estratégicos:

- Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país,
- Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
- Potenciar la investigación en la lucha contra el cáncer.
- Promocionar la formación entre los colectivos profesionales y voluntarios que trabajan en la lucha contra el cáncer.

II. Que LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE NIÑOS CON CÁNCER DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, "GALBÁN" es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, cuyos objetivos principales residen en la mejora de la calidad de vida de los niños afectados por cáncer, así como la de sus familias, además de tener como objetivo la investigación en el cáncer de niños.

III. Que es interés común de las partes actuar e incidir en la prevención de los factores de riesgo comunes a las enfermedades cardiovasculares y el cáncer, por lo que ambas partes han convenido la suscripción de un acuerdo marco, que se regirá de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. - Objeto de la colaboración

El presente documento tiene como objeto fijar el marco de actuación para la colaboración entre la AECC y GALBÁN. Esta colaboración estará relacionada con cualquier actividad orientada a la lucha contra el cáncer infantil.

Como posibles ámbitos de actuación y colaboración se enumeran los siguientes, sin que sean en ningún caso excluyentes de otros que en un futuro puedan considerarse:

- La celebración de eventos organizados conjuntamente
- La utilización recíproca, en caso de necesidad de cualquiera de las dos Asociaciones, de los pisos de acogida gestionados por ambas, teniendo en cuenta los requisitos requeridos respectivamente por ambas Entidades.
- El establecimiento de un trabajo coordinado entre los trabajadores sociales y los profesionales psicólogos de ambas organizaciones.
- A través de la intervención del voluntariado, el intercambio de información de la atención hospitalaria, que permita evitar lagunas de actuación a ambas Asociaciones.
- Prestar servicio de logopedia, si en algún caso fuera preciso, para pacientes oncológicos de la Asociación Galbán.

El presente acuerdo marco de colaboración se ejecutará mediante convenios específicos para cada actividad o campaña, que deberán ser aprobados expresamente y cada uno de ellos, por las entidades firmantes del presente convenio.

### SEGUNDA. Duración

El presente acuerdo tendrá una duración de un año desde el momento de su firma

No obstante, lo anterior, llegada la fecha de vencimiento prevista, el presente Convenio se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos de un año salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes a 30 días.

La vigencia del presente acuerdo quedará condicionada a los convenios específicos que puedan firmarse, donde se detallarán concretamente los términos del contenido y alcance de los mismos, previamente pactados por las partes.

El acuerdo podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto por alguna de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre ambas partes
- b) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.
- c) Voluntaria y unilateralmente, sin expresión de causa, si cualquiera de las partes decide su resolución, para lo que deberá dar cuenta a la otra, de modo fehaciente, de su decisión con el plazo mínimo de 30 días.

#### **TERCERA.** - Seguimiento

En cada convenio de desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración se nombrará un coordinador responsable por cada una de las entidades firmantes, con el fin de asegurar la coordinación entre ellas y de velar por la correcta realización de las acciones acordadas.

#### **CUARTA.** – Confidencialidad

Las partes son conscientes del carácter altamente confidencial y sensible de la información que la AECC y GALBÁN se trasladen mutuamente en el marco del presente acuerdo de colaboración. Dicha información no podrá ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre GALBÁN y la AECC.

#### **QUINTA.** - Utilización de marcas, signos o logotipos


La AECC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de GALBÁN en el seno del presente acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de GALBÁN, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la asociación.

Del mismo modo, GALBÁN se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de la AECC, en el seno del presente Acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la AECC, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la AECC.

**SEXTA.** - Protección de datos

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente contrato, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del acuerdo de colaboración contratado o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, los contratantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.



Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente contrato; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

**SÉPTIMA.** - Conservación por cada una de las partes de sus derechos en material de propiedad intelectual e industrial.

Nada en este Convenio será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra ningún derecho título o interés sobre la otra parte de la propiedad intelectual o industrial que sean de su titularidad, Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial.



**OCTAVA.** - Resolución de diferencias.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir entre ellas en el desarrollo del presente Convenio, el cual, en todo caso, será regido e interpretado conforme a la legislación española.

**NOVENA.** - Cumplimiento normativa vigente

Las partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente, con especial atención a las normas reguladoras de la competencia y prevención de la corrupción, incluyendo la legislación referida al Blanqueo de capitales.

Asimismo, las partes notificarán inmediatamente a la otra por escrito, de cualquier sospecha o violación detectada que pueda afectar o afecte a la relación contractual establecida entre las partes, para que la afectada remita lo antes posible el documento con la explicación correspondiente, Si dicha declaración no desvirtúa la duda razonable respecto a la violación referida, puede llegarse a la rescisión unilateral y con efecto inmediato la relación contractual, en la medida que dicha terminación inmediata sea proporcional a la naturaleza y entidad de la violación efectuada, así como las implicaciones legales y los efectos sobre su reputación que conlleve seguir con la relación contractual.

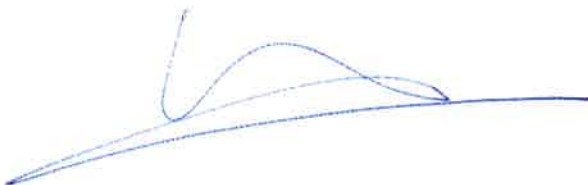
**DÉCIMA.** - Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, Caso de no producirse, ambas partes con renuncia expresa a su fuero propio si lo tuvieran, se someten a la jurisdicción de los tribunales de Oviedo.

Y para que así conste, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicada.



por: GALBÁN  
D. Luis Arranz Arlanzón  
Presidente



por AECC JP ASTURIAS  
Dña. Margarita Fuente Noriega  
Presidenta AECC JP ASTURIAS